



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNOS.

Acuerdo para la fabrica del Barco que ha de abaxar en el Rio de Segura que para por esta Villa. En la Villa de Molina

En veintey seis dias del mes de Agosto, mill seiscientos y un años, los señores D. Simon Carrara, y D. Pius de los Rios, escaldes habilitados, y D. Mathias Puerto, Rector, que los tres componen la junta el laudm. y Porreño de los caudales, y abaxes de los Propios del conrejo de esta villa, estando juntos y congregados en sus salas capitulares. Dize: que havendose consultado al Sr. Yndependencia general de este Reino, por dho señores lo imposible que se allava el poder llevar el Barco propio del conrejo de esta villa, que tiene en el Rio de Segura, y mucho que amenazaba a toda la villa, por dha decaucion, y practica sobre ello, barias Dilig. sobre los perjuicios que se causavan, dho conrejo en que se acausase en unandar dho Barco, no tuvo efecto por enuonras consequen deliberar alguna de dho señores, asua que havendose fundado con justificacion de ello, se le hizo por dho señores nueva consulta del estado en que se allava el referido Barco, y en su vista al parecer de venido dho señor Yndependencia, echo consulta al Real Supremo Consejo de Castilla, poner que por esta se deliberó y practicare el nuevo el referido Barco, como parere de la canua Dn; dho señor Yndependencia que amovido por Mex. de diez y nueve del que corre, su fha; en la que

